



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dieciséis (16) de octubre de 2020.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005-2020-00400-00

DEMANDANTE: HUGO ALFREDO ROSERO VALENCIA.

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en favor de **HUGO ALFREDO ROSERO VALENCIA**, y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.**, por las siguientes cantidades:

Factura número 0456.

1.- Por la suma de \$16.380.000.00, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

2.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0458.

3.- Por la suma de \$18.480.000.00, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

4.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0461.

5.- Por la suma de \$17.630.000.00, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

6.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el



efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0464.

5.- Por la suma de \$19.040.000.00, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

6.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0466.

7.- Por la suma de \$10.080.000.00, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

8.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número 0468.

7.- Por la suma de \$1.400.000.00, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

8.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la entidad FENIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S representada legalmente por la profesional del derecho Dra. **MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO**, para actuar en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 76
Fijado hoy 19 de octubre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria